

INFORME SECRETARIAL. 12/01/2024. A su despacho, por medio de memorial, el apoderado del accionante solicita fecha y hora para diligencia de remate. Señor Juez, sírvase proveer.

LUIS ALBERTO DIAZ ROJAS

Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Buenavista, Córdoba, Enero Doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO EN ACCION MIXTA
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
EJECUTADO: SOL MARIA ARROYAVE SIBAJA
RAD: 23-079-4089-001-2017-00096-00

La solicitud elevada por el ejecutante, hace referencia a la fijación de fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia; el despacho al hacer lo propio, revisa el expediente y se observa que reposa en el mismo Certificación de Avalúo Catastral generado por el IGAC en fecha el 20 de Septiembre del 2021, es decir; hace más de 2 años, el mencionado avalúo se le dio el correspondiente tramite de traslado y al no haber objeciones con relación a éste, se aprobó por intermedio de Auto de fecha 12 de Octubre del 2021.

El despacho considera no conveniente fijar fecha para la diligencia del remate del bien embargado y secuestrado, en razón al tiempo transcurrido entre la generación del certificado de avalúo catastral que reposa en el expediente hasta la actualidad, es evidente que el mencionado avalúo actualmente es obsoleto frente a la realidad que rodea un bien inmueble al pasar el tiempo.

Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención del despacho, éste debe garantizar el equilibrio procesal, el cual sugiere que no hay obstáculo legal para que al juez oficiosamente controle el valor del avalúo que sirve de base para efectuar el remate.

Sobre el particular, conviene transcribir un párrafo de lo expuesto por la Corte Suprema en una de sus providencias refiriéndose en este tipo de situaciones:

“Se observa que el funcionario del conocimiento ordenó la realización de un nuevo avalúo teniendo en cuenta que los inmuebles trabados en el mencionado trámite coactivo fueron avaluados hace más de diez (10) años, y que luego de que la primera diligencia de remate fuera declarada desierta ella fue ‘truncada en segunda ocasión en múltiples veces’, por lo que,

según su propia expresión, ‘resulta forzoso aceptar que el avalúo está envilecido por varios factores que influyen no sólo en relación con las variables macroeconómicas, sino también por las características propias de los inmuebles a subastar (...); y seguidamente indicó que ‘aunque desde una óptica literalista este derecho asiste a ‘cualquier acreedor’ y ‘después de la tercera licitación’, cabe observar que la ejecución no es ajena al principio de favorabilidad porque ningún argumento justifica tornar más gravosa la situación del deudor, más aun apuntalando el principio procesal de la igualdad, resulta plausible afirmar que la proyección en el tiempo del trámite procesal apareja secuelas patrimoniales desfavorables para las partes’ o incluso, en el caso particular, ‘en relación con la solución de otro crédito con prelación (DIAN), luego contrariamente al pensamiento de autorizados doctrinantes el justiprecio no es un simple valor de referencia porque la satisfacción del acreedor tampoco debe lograrse en detrimento de la prenda general’”

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar nueva fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 142-26654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano – Córdoba.

SEGUNDO: OFICIARSE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la ciudad de Montería, para que a costas del ejecutante, sea expedido Certificado del Avalúo del predio distinguido con la referencia catastral número 00-00-0000-0024-0031-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 142-26654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano – Córdoba de propiedad de la señora SOL MARIA ARROYAVE SIBAJA.

CÚMPLASE.


GABRIEL JOSÉ DÍAZ ANAYA
JUEZ

Firmado Por:

Gabriel Jose Diaz Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Buenavista - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77aec269dcf3df2e48eff625ecfab80f60b1926e867b72471e7f9a7438546aa**

Documento generado en 12/01/2024 10:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUENAVISTA-CÓRDOBA

Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROVIDENCIA: AUTO DE MEDIDA CAUTELAR.
DEMANDA: EJECUTIVO MIXTO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA.
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: SOL MRIA ARROYVE SIBAJA.
RADICADO: 23-079-4089-001-2017-00096-00

La parte ejecutante solicita a esta judicatura, el decreto de medidas cautelares que consisten en el embargo de bienes inmuebles de propiedad de la parte ejecutada.

Como quiera que la anterior petición se ciñe a lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., el Despacho accederá a decretar la medida cautelar en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **142-27556** registrado en el círculo de Montelíbano-Córdoba, y que es de propiedad del demandado **SOL MARIA ARROYAVE SIBAJA**, identificada con la **CC. N° 25.808.664**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumento Público de Montelíbano - Córdoba, para que se inscriba la medida en Los folios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Gabriel Jose Diaz Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Buenavista - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb450d959c0c15f21af5cc31186c1b74edf6c7941f3cf59e64dd74037cff75cc**

Documento generado en 12/01/2024 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>